Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta, 1075
Teléfono +595 (021) 248.1000

www.itaipu.gov.br

ITAIPU BINACIONAL

E/CO.DF/034930/2018

Curitiba, 22 de agosto de 2018

À
SIEMENS LTDA.
A/C: Sr. Luis Felipe Gatto Mosquera
Avenida Mutinga, 3800 - Pirituba
CEP 05.110-902 – São Paulo – SP
Teléfono: (41) 3078-4619
claudia.cunha@siemens.com.br, adao.oliveira@siemens.com

Referencia: **Licitación Internacional IC 0873-17**

Asunto: Impugnación – Respuesta - improcedencia

Estimado Señor

Inicialmente cumplimos con aclarar que la ITAIPU es persona jurídica de derecho público internacional, instituida por Tratado celebrado entre la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay, en el ejercicio pleno de sus soberanías, lo cual establece las normas que rigen para la binacional (artículo III del Estatuto de la ITAIPU, Anexo III del Tratado), conjugando y principalmente compatibilizando las leyes internas de los dos Estados contratantes.

La ITAIPU posee procedimientos propios, para certámenes licitatorios que promueve disciplinado en la Norma General de Licitación de la ITAIPU, adoptando solo y subsidiariamente la legislación brasileña y/o paraguaya, conforme sea el caso, en el deslinde de las cuestiones jurídicas que se presentan, conforme consignado en el subitem 1.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Internacional en cuestión.

Las licitaciones realizadas por la ITAIPU, ante su naturaleza jurídica peculiar, son regidas por su Norma General de Licitación, conforme consta en el subitem 1.2.2 del ya citado acto convocatorio, no siéndolo aplicable, por tanto, la Ley nº 8.666/93 o la Ley 13.303/2016, conforme relatado por la propia impugnante.

De todos modos, la Norma General de Licitación de la ITAIPU, en consonancia con los principios previstos en los sistemas jurídicos brasileño y paraguayo, establece la observancia de las directrices fundamentales, las cuales nortearán todo el procedimiento licitatorio, en los siguientes términos:

> *"Art. 2º - Los principios básicos que rigen los procesos y procedimientos reglamentados en esta Norma son los de la igualdad o isonomia, de la legalidad, de la moralidad, de la probidad, de la impersonalidad, de la razonabilidad y proporcionalidad, de la economía, de la competitividad, de la celeridad, de la publicidad, de la amplia defensa y contradicción, de la eficiencia administrativa, así como aquellos principios que le son correlatos y, para las Licitaciones, prevalecerán, además, los principios de la vinculación al instrumento convocatorio y del juzgamiento objetivo.*
> ***Parágrafo único** – Todas las Obras, Servicios, Compras, Locaciones y Enajenaciones, contratadas por la ITAIPU, salvo los casos excepcionales previstos en esta Norma,*

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta, 1075
Teléfono +595 (021) 248.1000

www.itaipu.gov.br

ITAIPU BINACIONAL

E/CO.DF/034930/2018

Curitiba, 22 de agosto de 2018

serán precedidas de Licitación, destinada a seleccionar la propuesta más ventajosa para la Entidad y la promoción del desarrollo sustentable, respetados los principios básicos enunciados en este Artículo."

En lastre a los fundamentos anteriormente citados, y después de detenida análisis de la impugnación presentada por V.Sª, constatamos que las alegaciones no merecen, respetuosamente, procedencia. Las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento convocatorio no ofenden los principios indicados en el art. 2º de la Norma General de Licitación de la ITAIPU y objetivan establecer medida justa y suficiente para atender a las necesidades de la ITAIPU y, aún, no perder mira en la apertura de la necesaria competitividad impuesta a todo certamen licitatorio.

Dicho esto, se pasa al análisis de cada una de las alegaciones traídas por la impugnante:

a) En lo que se refiere a la alegación de que las exigencias de habilitación técnica hieren los principios de la isonomia, razonabilidad y competitividad (h. 2).

R: Al contrario de lo que afirma la impugnante, la fijación de las exigencias de habilitación técnica no hieren los referidos principios, pues inexiste cualquier vedación de participación por empresas nacionales, desde que comprueben que "fabricaron" y "suministraron" los respectivos equipos para los lotes 1 a 3. Las exigencias de habilitación que demandan la comprobación de "fabricación" y de "suministro" vistan a incentivar la participación directa de fabricantes extranjeros y de fabricantes nacionales (brasileños y paraguayos), caso así decidan, evitando que la referida licitación internacional quede restringida a la participación del mercado local (representantes comerciales), pues la participación exclusiva por intermedio de representantes (lo que posiblemente ocurrirá caso no se exija la fabricación de los equipos) puede inviabilizar la obtención de precios más ventajosos para la ITAIPU (costo de representación), además de aumentar el riesgo de incumplimiento de servicios complementarios del producto (soporte técnico, garantías y/o servicios de pós-venta), vez que la relación ITAIPU *versus* fabricante será intermediada por el representante local.

La definición de la licitación con cobertura del mercado internacional permite que fabricantes establecidos en el extranjero y en Brasil y en Paraguay puedan participar de forma directa (sin representantes), lo que lleva, en teoría, el ofrecimiento de precios más atractivos. Además, nada impide que el fabricante que tenga capacidad técnica requerida constituya representante por mandato para representarlo en la licitación, desde que se utilice de acervo técnico propio y no de empresa perteneciente al grupo establecida en otro país. Cabe destacar más una vez, la definición de los criterios de habilitación técnica no veda la participación de empresas brasileñas y paraguayas en igualdad de condiciones con las extranjeras, desde que comprueben la fabricación y el suministro de los equipos.

b) En lo que se refiere a la alegación de "equivocación en los aditivos", pues la impugnante es una "subsidiaria de la Siemens Alemania, teniendo participación

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta, 1075
Teléfono +595 (021) 248.1000

www.itaipu.gov.br

accionaria de esta, bien como licencia de usos y fabricación de sus equipos" (h. 2 a 4).

R: Al contrario de lo alegado por la impugnante, la ITAIPU no reconoce equivocación en las respuestas a las preguntas formuladas en los aditivos mencionados, ya que para el sistema jurídico brasileño el hecho de que la matriz y filial (subsidiaria) están establecidas en países distintos configura personas jurídicas distintas, aunque pertenecientes al mismo grupo económico aunque la Siemens AG (alemana) tenga participación en la Siemens Ltda. (Brasileña).

Por otro lado, considerando que se trata de personas jurídicas distintas, nada impide que la Siemens AG (alemana) participe directamente de la licitación trayendo certificados de desempeño que "fabricó" y "suministró" los referidos equipos para la Siemens Ltda.(Brasileña), o que la propia Siemens Ltda. (Brasileña) participe presentando certificados de terceros que fabricó y suministró los referidos equipos.

c) En lo que se refiere a la alegación y que no puede prosperar la teoría de que el "alcance exigiría la manufactura en territorio brasileño para fines de ejecución satisfactoria y adecuada del contrato [...] no habiendo cualquier relevancia a la Siemens Ltda. Ser o no la fabricante de los equipos [...]", pues se trata de una compra y venda con entrega en la Central Hidroeléctrica de Itaipú por previsión del subitem 2.4.3 del PBC (h. 5 y 6).

R: Inexiste cualquier exigencia de que los equipos hayan sido fabricados en Brasil, exigiéndose solamente que el oferente (nacional o extranjero), independiente del local de estabelecimiento compruebe que "fabricó" y "suministró" los referidos equipos. La comprobación de fabricación y suministro es relevante en términos comerciales (posibilidad de ofrecimiento de precios más ventajosos por la participación directa de fabricantes nacionales y extranjeros) y por el aspecto técnico (servicios de garantía, soporte etc.) que pueden ser ofertados directamente por el fabricante sin la intervención del representante.

d) En lo que se refiere a la alegación de que el TCU entiende que debe ser evitada "[...] formulación de exigencias irrazonables en términos de estructura administrativa local de forma a cargar desproporcionalmente las empresas, inhibiendo la competitividad [...]" y que, por tanto, mantener la "previsión del pliego" seria "discriminar a Siemens" (h. 6 y 7).

R: Las decisiones del *Tribunal de Contas da União* (TCU) no vinculan a la ITAIPU en razón de la naturaleza jurídica de la entidad descripta en el subitem 1.2.1 y de las características de la licitación descriptas en el subitem 1.2.2, ambos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), sin embargo, las recomendaciones de aquel Tribunal de Cuentas cuando no son contrarias a las normas internas de la ITAIPU y a la Norma General de Licitación (NGL) son en la medida de lo posible, observadas por representar buenas prácticas.

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta, 1075
Teléfono +595 (021) 248.1000

www.itaipu.gov.br

ITAIPU BINACIONAL

E/CO.DF/034930/2018

Curitiba, 22 de agosto de 2018

Dicho esto, se entiende que inexiste cualquier exigencia ilegal o irrazonable que obligue la constitución de "estructura administrativa local" o "fábrica local" o cualquier previsión en el Pliego de Bases y Condiciones que represente discriminación a Siemens o a cualquier otra empresa, pues las condiciones de habilitación objetivan comprobar que la proponente "fabricó" y "suministró" los equipos objeto en licitación, independiente del local donde tiene sede, no habiendo, por tanto, cualquier discriminación cuanto a la localización de la oferente.

Finalmente, solicitamos favor confirmar la recepción de esta correspondencia en el campo abajo, devolviéndola al e-mail *compras@itaipu.gov.br*.

Atentamente,

Rosimeri Fauth R. Martins
Superintendente de Compras